

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Mayoristas de Zamora.**

Publicado en el BOP N° 157 con fecha 31-12-2001 y entrada en vigor el 1-1-2002

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en el Mercado de Mayoristas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2º. La obligación de contribuir nace con la utilización de cualquiera de los servicios e instalaciones existentes en el Mercado de Mayoristas.

**SUJETO PASIVO**

Art. 3º. Están obligados al pago de esta tasa los concesionarios o titulares de cada uno de los puestos, así como los usuarios de los diferentes servicios. En caso de traspaso lo será el transmitente salvo en los casos de sucesión mortis causa que lo será el adquirente. En caso de permuta lo serán ambos permutantes.

**TARIFA**

Art. 4º. Por los aprovechamientos y servicios regulados en esta Ordenanza se satisfarán los derechos y tasas que se indican en las tarifas que se señalan a continuación.

- a) Por cada módulo o puesto, 37'86 € m2/año
- b) Por utilización de las cámaras frigoríficas de mercado, 37'86 € m2/año
- c) Por 111 m2 de cafetería, 37'86 € m2/año
- d) Por 37 m2 de oficina bancaria, 37'86 € m2/año

Art. 5º. Las cuotas de los puestos o módulos, de las oficinas bancarias de la cafetería, etc., serán irreducibles por períodos mensuales señalados en la propia tarifa y se recaudarán con una antelación mínima de diez días respecto al inicio de cada período.

Art. 6º. En cuanto a las infracciones, defraudaciones, penalidades de las mismas y declaración de fallidos se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno entrará en vigor de conformidad con la normativa legal,

rigiendo hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.